

LEY XVI - N° 75

(Antes Ley 4083)

ARTÍCULO 1.- Declárase monumentos naturales, en el marco de la Ley XVI – N° 29 (Antes Ley 2932), de Áreas Naturales Protegidas, las especies autóctonas:

- 1) aguará guazú (*Chrysocyon brachyurus*);
- 2) tucán grande (*Ramphastos toco*).

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo propiciará la cría en cautiverio de las especies mencionadas en el artículo anterior, con el fin de su preservación y devolución a su hábitat natural en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.